

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que mediante auto del 01/02/2021 se libró mandamiento ejecutivo en contra del señor FABER ALONSO BARRERA RODRÍGUEZ, ordenó la notificación al demandado; se decretó el embargo y retención del 35% del salario que perciba el señor BARRERA se ordena oficiar al pagador de la empresa EMSOC; notificar personalmente al Ministerio Público quien allegó concepto el 09/12/2021; se libró oficio N.º 056 del 02/02/2022 dirigido al gerente de la empresa EMSOC y se remitió por parte de la secretaría del despacho al correo [proyectos@emsoc.co](mailto:proyectos@emsoc.co) tal y como se evidencia en el expediente digital.

Mediante memorial del 04/03/2021 remitido por la parte demandante se allega citación al demandado para notificación personal con los requisitos exigidos en el art. 291 del C.G.P. y la constancia de entrega de la citación por parte del correo postal SERVIENTREGA el 01/03/2022 según guía 9128682375



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señor: Faber Alonso Barrera Rodríguez Fecha de elaboración: \_\_\_\_\_  
 Dirección: CALLE 104 DD N° 82 E 29 Primer Piso

Fecha: 26/02/2021  
 Servicio postal autorizado: \_\_\_\_\_

RADICADO No. 2020-406  
 Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: GLORIA CRISTINA RAMIREZ ORREGO  
 Demandado (s): FABER ALONSO BARRERA RODRIGUEZ

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que PREVIA COMUNICACION CON EL DESPACHO VIA CORREO ELECTRONICO o Telefónica, debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN CORREO ELECTRÓNICO**  
 Carrera 52 # 42-73, y 304, José Félix de Restrepo Medellín  
 Tel: (4) 2625325

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M., a recibir notificación personal de la providencia proferida el 01 de Febrero de 2020, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda. El Juzgado le indicará, una vez que lo escriba al correo anunciado, si puede notificarse electrónicamente de la citación o la necesidad de acudir personalmente.

Empleado Responsable: \_\_\_\_\_  
 Nombres y apellidos: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

Parte interesada:  
 Nombre y apellidos: Gloria Cristina Ramirez Orrego  
 Firma: Cristina Ramirez  
 N. cedula de ciudadanía: 21 406 403

El documento que acompaña el presente envío fue ordenado por el presentador por el interesado o representante, siendo verificado y autorizado a SERVIENTREGA por el personal de la dependencia correspondiente que lo acompañó que componen la guía 9128682375

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLEVE EN SUS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.  
 Acuerdo 2235 de 2003 por 01

Una vez se procedió a verificar la información en la página web de SERVIENTREGA se puede evidenciar que la entrega de la citación para notificación personal en la dirección CALLE 104 DD N° 82 E 29 PRIMER PISO fue realizada de manera efectiva.

Solicitando con ello al Juzgado autorizar la notificación por aviso.

El 03/10/2022 se allega memorial con sustitución de poder.

Estando pendiente de resolver los memoriales anteriores para impulsar el trámite. Sírvase proveer.

Medellín, 19 de enero de 2023

**VIVIANA DUQUE GÓMEZ**

Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

**Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

<b>AUTO:</b>	102
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2020 00406 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTES:</b>	GLORIA CRISTINA RAMIREZ ORREGO C.C. 21.3466.455
<b>DEMANDADOS:</b>	FABER ALONSO BARRERA RODRÍGUEZ C.C. 8.064.474
<b>MENOR DE EDAD:</b>	M.B.R. NUIP 1.025.895.103
<b>DECISIÓN:</b>	ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER y REQUIERE NOTIFICAR POR AVISO.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la constancia de envío y entrega de citación de notificación personal a la parte demandada que se allegó al proceso por parte de la parte demandante y a la sustitución de poder que se encuentra pendiente de trámite, esta agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1. Tener en cuenta la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN a la parte demandada conforme al art 291 del C.G.P., por haberse indicado en debida forma los días con los

cuales contaba para presentarse al Juzgado para notificarse – 5 días – al ser una dirección de Medellín y el canal digital del juzgado [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual tuvo como resultado positivo conforme a la constancia de entrega aportada, la cual se entregó el 01/03/2021, vencido el término sin que hubiese comparecido la parte demandada para la notificación del auto que libró mandamiento de pago, se insta para que se continúe con la **notificación por aviso** (para lo cual no se requiere autorización del juzgado), con el lleno de todos los requisitos del artículo 292 del C.G.P., y se advierte que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

El aviso deberá ser elaborado por el interesado en el cual deberá constar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino, acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

Deberá aportar constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal autorizado, y debe ser allegado con la copia del aviso y los documentos remitidos debidamente cotejados y selladas, en lo pertinente se aplica lo previsto en el artículo 292 y 91 del C.G.P., allegando la respectiva constancia en debida forma al proceso, para dar impulso al proceso y poder continuar con la etapa procesal a la que haya lugar.

**Se deja constancia que dentro del trámite no se ha hecho solicitud de la parte demandada para ser notificada y que a la fecha se encuentra perfeccionada la medida cautelar solicitada tal, y como se puede visualizar en la relación de depósitos judiciales del portal del BANCO AGRARIO**

2. **SE ACEPTARÁ LA SUSTITUCIÓN DE PODER** que hace el abogado LUIS FELIPE VELÁSQUEZ MARTÍNEZ con T.P N° 166.702 del C.S de la J, en calidad de apoderado de GLORIA CRISTINA RAMIREZ ORREGO, y en consecuencia se **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la abogada LINA MARCELA BERRIO PALACIO, con T.P N° 261.072 del C.S. de la J., quien tendrá las mismas facultades que se le otorgaron en el poder conferido dentro del proceso.

Se advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. De igual forma quien sustituya el poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo que quedará revocada la sustitución- art 75 C.G.P.-.

Para garantizar que la abogada sustituta esté informada sobre las actuaciones surtidas dentro del proceso se procederá con el envío del vínculo del expediente digital, para estar pendiente del proceso a su correo electrónico [linaberrio@defensoria.edu.co](mailto:linaberrio@defensoria.edu.co) denunciado por la misma para efectos de notificación.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

## RESUELVE

**PRIMERO: TENER EN CUENTA** la citación para notificación personal que se le hizo a la parte demandada FABER ALONSO BARRERA RODRÍGUEZ, la cual fue entregada en la dirección física denunciada en el escrito de la demanda- CALLE 104 DD N.º 82 E 29 PISO 1 MEDELLÍN, desde el pasado 01/03/2022, **con resultado positivo**.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la notificación por aviso al demandado, FABER ALONSO BARRERA RODRÍGUEZ, en la siguiente dirección: CALLE 104 DD N.º 82 E 29 PISO 1 MEDELLÍN, conforme lo establece el art 292 C.G.P., allegando la respectiva constancia en debida forma al proceso, para dar impulso al proceso y poder continuar con la etapa procesal a la que haya lugar.

**TERCERO:** Una vez se configure la notificación de la demandada y se corra el correspondiente traslado, se proseguirá con la etapa siguiente.

**CUARTO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER** que hace el abogado LUIS FELIPE VELÁSQUEZ MARTÍNEZ con T.P N° 166.702 del C.S de la J, en calidad de apoderado de GLORIA CRISTINA RAMIREZ ORREGO, y en consecuencia se **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la abogada LINA MARCELA BERRIO PALACIO, con T.P N° 261.072 del C.S. de la J., quien tendrá las mismas facultades que se le otorgaron en el poder conferido dentro del proceso.

Remitir el link del proceso a la apoderada.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. VDG*

**DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA**

**Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ**